

DECRETO NÚMERO 106 DE 16 ABR 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el Artículo 58 y en el Numeral 1º del Artículo 315 Superior, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*

Que el Numeral 1º del Artículo 315 Superior prescribe: *"Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo..."*

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece:

*"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:*

*"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.*

*Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.*

*Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".*

Que Empresas Públicas de Armenia, se encuentra gestionando el desarrollo de los proyectos *"Construcción colector quebrada la Montañita fase 1, Armenia Quindío"* y *"Constructor Zanjón Hondo Mz 52 barrio La Patria, hasta entregar en la quebrada La Clarita del municipio de Armenia Quindío"*, que apuntan a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores del Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del Municipio y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV -, producto de un fallo de acción popular.

Que las gestiones adelantadas por las Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan estrecha relación y se dan en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 *"Armenia Es Pa'Todos"*, aprobado mediante el Acuerdo No. 165 del 2020, en el cual se contempla: *"Sector: vivienda – Programa Presupuestal: Infraestructura de servicios públicos Pa'Todos – Producto: Construcción de colectores, interceptores y emisarios finales – Indicador de Producto: Porcentaje de cumplimiento de las actividades para la construcción de colectores, interceptores y emisarios finales planificadas en el PSMV para el cuatrenio"*, situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 106 DE 10 ABR 2021

"Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y/o sistemas alternativos para la descontaminación"."

Que, para obtener la viabilización de los proyectos de pre inversión citados en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a:

"13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que los predios de los cuales se requiere sean declarados de utilidad pública e interés social, para la viabilización de los proyectos citados en precedencia, corresponden a:

**PREDIOS LA MONTAÑITA:** Se requiere la adquisición de las franjas de servidumbre sobre los siguientes predios, en razón que sus titulares de derechos NO fueron localizados en los predios objeto de ocupación ni se tiene dato de contacto alguno, toda vez que los referidos predios son lotes y sus vecinos manifestaron no conocer ni propietarios ni poseedores, razón que ha impedido la notificación personal

ORDEN DE PREDIO	NPN	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
P04	630010106000001550062000000000	K 16 C6N Lote 1 b/Los Profesionales	280-128361	DANIEL FERNANDO SIERRA POLANCO
P12	630010106000001572011500000000	C10N 16-40 Lote IN Las Delicias	280-35013	JUAN CARLOS BOTERO VELEZ
P17	630010106000001770001000000000	C10N 18-151 Urbanización Providencia	280-74283	WILMAR FRANCO LOPEZ

**PREDIOS ZANJÓN HONDO:** En el presente proyecto, se requiere la declaratoria de utilidad pública e interés social, habida consideración, que los titulares de los predios que a continuación se relacionan, NO están de acuerdo con la ejecución del proyecto sobre los mismos, alegando afectación de desarrollos urbanísticos a futuro, a pesar que uno de ellos se encuentra en promesa de compraventa con la Constructora Bolívar, de donde es preeminente informar que el proyecto "Constructor Zanjón Hondo Mz 52 barrio La Patria, hasta entregar en la quebrada La Clarita del municipio de Armenia Quindío", se socializó y se efectuó el rediseño del trazado por parte del consultor por solicitud de la referida constructora, modificando su trazado inicial y concertando las más mínima afectación de los lotes requeridos los cuales son:

ORDEN DE PREDIO	NPN	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
P02	630010103000014220001000000000	Lote A b/La Patria	280-240920	CAROLINA RESTREPO VILLA
P03	630010103000014220001000000000	Lote B b/La Patria	280-240921	CARLOS EMILIO AGUERA RESTREPO



Nit: 89000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 106 DE 16 ABR 2021

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-128361 de propiedad del señor DANIEL FERNANDO SIERRA POLANCO identificado con cédula de ciudadanía 1020727621

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la utilidad pública e interés social el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-35013 de propiedad del señor JUAN CARLOS BOTERO VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía 18.594.093

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-74283 de propiedad del señor WILMAR FRANCO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 18.89.401

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la utilidad pública e interés social el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-240920 de propiedad de la señora CAROLINA RESTREPO VILLA identificada con cédula 53490

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la utilidad pública e interés social el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-240921 de propiedad del señor CARLOS EMILIO AGUERA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 79.904.932

ARTÍCULO SEXTO: La presente convocatoria se efectúa, como requisito exigido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Territorio determinado en el Numeral 7 del Artículo 13 de la Resolución 661 de 2019 para el desarrollo de los proyectos presentados por las Empresas Públicas de Armenia ESP: "Construcción colector quebrada la Montañita fase 1, Armenia Quindío" y "Constructor Zanjón Hondo Mz 52 barrio La Patria, hasta entregar en la quebrada La Clarita del municipio de Armenia Quindío".

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSCRIBIRSE la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 280-128361, 280-35013, 280-74283, 280-240920 y 280-240-921.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los

16 ABR 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Joaquín Andrés Urrego Yepes – Director Departamento Administrativo Jurídico (e)

John Edgar Pérez Rojas – Asesor Jurídico Despacho